

dicho Obispado, en todo, i en parte.

Mandase, q no haya Plateros en Nueva España, por que fundian al Oro de secreto, con que se defraudaba el Derecho Real, i hechando grandes soldadurias en ello, se mandò que no huviese Plateros en aquellas Tierras, ni los dexasen exercir sus Oficios: i porque en las Minas del Oro, i Plata que havia, los Oficiales Reales (que mientras mas le- xos estàn del Principe, mas estienden su imperio) no consentian, que todas las personas que quisiesen, así Naturales, como Castellanos, sacasen Oro, i Plata, i otros Metales libremente, no dando licencia para ello, sino à los que querian, siendo esto contra lo que por el Rei estava ordenado, i con mucha disminucion de la Hacienda Real, se mandò, que à todos los Naturales, i Castellanos, de qualquier genero, i calidad que fuesen, los dexasen beneficiar las Minas, por sus Personas, i Criados, i Esclavos, de manera, que todas fuesen comunes; i tanto puede el arrogancia en el mandar, que no teniendo respeto del daño del Principe, ni al bien comun, impidian este beneficio sus Ministros, porque huviese mas cosas en que executar su potencia.

Que las Minas se libren à todos.

Et omnia vestra, & honesta negotia, ut modo poteriam cursequantur. Cic.

CAP. VIII. Que continúan las Provisiones del Rei para Nueva-España.

L Ausencia de Don Hernando Cortès al Golfo de las Ybueras, causò el daño sobredicho, por que aquellos quatro Ministros, que el Rei embiò, no trataban las cosas como de Principe, à quien havian de dár cuenta, sino con absoluta potestad, de donde resultaron los daños referidos: i que lo que en el Real Consejo de las Indias se alcanzase à entender, se proveiese, como se hizo en las cosas siguientes. Havíase con mucho exceso, dado en traer Indios à Castilla, contra lo acordado por los Reies Catolicos, porque los Oficiales Reales, que gobernaban en Nueva-España, adonde en esto mas se excedia, no ponian el cuidado, que en tal caso convenia: por lo qual se mandò, que no los truxesen, porque con la mudança de la Tierra, en viniendo acá se morian, i

Indio vol. Olibros obisq. adit. 20.

que los que havia se bolviesen luego; i se mandò à los Oficiales de la Casa de Sevilla, que quantos hallasen, hiciesen embarcar, i bolver à su naturaleza, queriendolo ellos así, sin dár lugar à que nadie en estas partes los tratase como Esclavos, porque como muchas veces su Magestad lo havia declarado, era su voluntad que fuesen libres, i tratados como Vasallos suyos: i à los Oficiales Reales de las Indias se mandò, que para adelante tuviesen maior cuidado en esto: i que los Oficiales de Sevilla estuviesen advertidos en tomar todos los Indios que viniesen en los Navios, para bolverlos à su Tierra. Havíase dicho, que para que los Esclavos Negros, que salaban à Nueva-España, no se alçasen, ni ausentasen de sus dueños, i trabajasen con mas voluntad, demàs de calarlos, seria bueno que sirviendo cierto tiempo, i dando cada vno veinte Marcos de Oro, à su dueño, i dende arriba, lo que à los Oficiales Reales pareciese, segun la calidad, condicion, i edad de cada vno; i à este respecto, subiendo, ò baxando en el tiempo, i precio, las mugeres, i hijos de los que fuesen caçados, quedasen libres, no embargante la disposicion de la Lei, que ordena, que por el casamiento no sea visto ser los Esclavos libres. Mandòse, que sobre ello se platicase, dando parte à las personas, que pareciese convenir, i que avisasen de lo que en ello acordasen.

La mudança del Gobierno, i la confusion que havia havido en Nueva-España, con los bandos de los Ministros Reales, havia causado, que en los bienes de Difuntos havia havido fraudes, de manera, que muy pocos bienes venian para los herederos, quedandose en poder de los tenedores de ellos, i de otras personas particulares, no guardandose lo que estava ordenado acerca de esto, de que Dios era muy deservido, i las conciencias, i animas de los Difuntos recibian detrimento, i sus herederos daño: para remedio de lo qual se embiò vna Provision, en confirmacion de las pasadas, con expresa orden, que se executase: i se ordenò à los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, que avisasen à su Magestad siempre que viniesen bienes de Difuntos, i embiasen al Consejo el regiltro de ellos. Y porque en la cuenta, i raçon de los cuentos, i Almojarifazgos, i otras Rentas Reales, i Derechos, i cosas al Rei pertenecientes, no havia havido la claridad que convenia, se

Que los Indios buelvan à su natura leza, i no los tenga por Esclavos.

Que los Indios fuesen libres, i tratados como Valallos Reales.

Sobre dár libertad à los Esclavos Negros, en ciertos casos.

Exceso en la cuenta, raçon de los bienes de Difuntos.

Provision tocante à bienes de Difuntos.

Que se pre que vengyan bienes de Difuntos, se de cuenta al Consejo.

Que siem pre q ven ga bienes de Difuntos, se de cuenta al Consejo.

Orden para las apelaciones.

Que los Encomenderos residiesen en los Lugares que tuviesen encomendados, ò pena de perderlos.

Que se embie niños para criar en Castilla.

Que à las Conquistas, i descubrimientos no se llevasen Indios.

Que no vaia à las Minas, ni Grangerias los Indios, sino voluntariamente, i pagados.

se mandò, que los Oficiales Reales en cada vno Año embiasen vn ciento de cuenta, i relacion verdadera de lo que las Rentas Reales havian montado en el dicho Año, i de lo que de ello se havia gastado: i que el Contador, i Tesorero viviesen en la Casa Real, para mejor recado de la Hacienda. Mandòse tambien, que las personas, que apelasen de los Ministros, para ante su Magestad, de las sentencias que se diesen, en que huviese lugar apelacion, alegando lo que en tal grado quisiesen probar, haciendose sus probangas, i publicacion de ellas, concluida la causa, embiasen los Procesos al Real Consejo de las Indias; i que las personas que quisiesen venir al Rei, à tratar de descubrimientos, i poblaciones, i otras cosas, pareciesen ante los Ministros Reales, ò ante las Justicias de los Pueblos, è informasen de sus Peticiones, para que los tales Ministros pudiesen decir à su Magestad su parecer; por que mejor informado, proveiese lo que conviniese, como estava mandado que se hiciese en otras Provincias: i que los Encomenderos residiesen en los Lugares que tuviesen encomendados, ò pena de perderlos. Y siendo el principal cuidado que su Magestad tenia, la conversion de los Naturales, haviendo vido para ello, de remedios muy eficaces, i queriendo procurar todos los Expedientes posibles, como cosa que à todos iba tanto, acordò, que se traxesen de aquella Tierra à Castilla algunos Indios niños, de los mas principales, i de mejor habilidad, para criarlos en Monasterios, i Colegios: i despues de ser instruidos en la Santa Fè Catolica, i puestos en Policia, i buena orden de vivir, bolviesen à sus Tierras, para instruir à los Naturales, pues de ellos tomarian mejor qualquiera cosa, que de otra persona, i de estos se embiasen luego hasta veinte. Que los Descubridores, i Pobladores, no llevasen à las Conquistas los Indios Naturales. Que no rechasen ningun Indio à las Grangerias, contra su voluntad, ni à las Minas, sino para cerner, i pagandoles sus jornales: i que en las Casas de Fundicion de Nueva-España, se guardasen las mesmas prehemencias, que en las otras Casas de las Indias: i que los Arrendadores de las Rentas Reales, acudiesen al Escrivano Maior de Minas, en lo de los diez mil maravedis al millar, no embargante que no

se diese Cedula para ello. Y porque iba creciendo el Hospital de Mexico, suplico el Emperador al Papa, que concediese vna Indulgencia para el, porque en aquellas partes, los Fieles Chritianos que servian la Santa Sede, goçasen de sus gracias, i se inclinasen mas à favorecer tan santa obra con sus limosnas.

CAP. IX. De otras cosas que se provieieron en este Año, para el buen gobierno de diversas partes de las Indias.



ESCRIBIÒ Al Emperador, Nicolás Donse, natural de Bretaña, que ienido con treinta Marineros, à la Pefqueria de los Baccallaos, corrió en tiempo forçoso, i llegó à vna Tierra, que caia dentro de su demarcacion, i que la Gente de ella era de buenas facciones, i gracia, i que traia Collares, i otras Joias de Oro, de lo qual, i de lo demàs que vido, juzgaba que era Tierra rica, ofreciendose de venir à su servicio, con sus Compañeros, i de ir à rescatar, dando à su Magestad la quarta parte del provecho, que en el primer viage se sacale, con que despues pudiese tratar como Vasallo suyo: i agradeciendole el Rei su buena voluntad, conociendo, que quando se le negase la licencia que pedia, sin ella haria el mismo viage. Con vn Marinero, que embiò con las Cartas, le mandò responder, que tenia por bien de concederle lo que pedia, viniendo con su Gente, ofreciendole para ello los Despachos que pidiese. Havíase platicado en el Consejo, sobre el punto de permitir, si en las Indias se harian Fortaleças; i aunque havia muchos, que con muy vivas raçones persuadian, que no era conveniente permitirlo, despues de muy largos discursos, se determinò, que se debian hacer Castillos, i Casas fuertes, así en la Marina, como dentro de Tierra, no solo para la defensa de los Indios, adonde los Castellanos eran en tan poco numero: pero porque à los Cosarios Franceses, con demasiado atrevimiento comenzaban à pasar à las Indias, era necesario en las Ma-

Suplicase al Papa Indulgencias para el Hospital de Mexico.

Nicolás Donse ofrece de venir al servicio del Rei, i conquistar cierta Tierra q descubriò.

Que se han Fortaleças en las Indias, especialmente en las Marinas, por causa de como dentro de Tierra, no solo para la defensa de los Indios, adonde los Castellanos eran en tan poco numero: pero porque à los Cosarios Franceses, con demasiado atrevimiento comenzaban à pasar à las Indias, era necesario en las Ma-

Que los descubridores no hagan jornadas sin Religiosos.

Que se pidiese al Rei de Portugal, castigase à los que mataron en su Navio à los Mercaderes Castellanos q iban à comprar Negros.

Buenas ordenes para lo q toea à la Policia.

Ambicio, i codicia de los Governadores de las Indias.

Que quando en los Regimie tos se trata se algo, tocate al que estuviere presente, fahiese fuera Quando se tratase, que no se dexase à los Alcaldes Ordinarios vfar de su jurisdiccion: i que particularmente en Cuba, el Governador no tuviese, mas de vn Teniente, el qual entrase con los Regidores en Cabildo: i que no se impidiese à los vecinos de Tierra-Firme, que vnos por otros pudiesen pro-

curar en sus pleitos, i negocios, porque citaba tan introducido en las Indias, no atreverse nadie à hablar en cosa ninguna, sin el consentimiento de los Governadores, que por parecer que tenian tiranizada la justicia, desde acà convenia, que el Rei embiasse ordenes para semejantes cosas, aunque en la reformation de los vicios, i costumbres, no se tenia tanto cuidado, como en atraer à si todo el dominio, i autoridad; por lo qual, con muy apretada orden, se mandò al Governador Pedro de los Rios, que viesse lo que se havia mandado à Pedrarias Davila, acerca de remediar las delordenes del juego, i que sobre ello, i en particular por el juego de los Dados, hiciese muy rigurosas Ordenanças, i las executase con mucho cuidado, porque estos excessos del juego, i otros vicios, causaban muchos inconvenientes; i en particular, que muchos Factores de Mercaderes, que estaban en Castilla, i embiaban sus haciendas à las Indias, en confianza, se les alcaban. Y porque este abuso iba creciendo, para obiar que no pasase adelante, se proviò, que todos los alçados se pudiesen sacar de las Iglesias, especialmente los de Mercaderias. El Licenciado Alonso de Cuaço havia dado su residencia en Cuba; para lo qual, como atrás queda referido, se mandò, que de Nueva-España le embiasen preso à la Isla Fernandina: diò la dicha Residencia, i salió tan honradamente de ella, que el Rei le proviò por Oidor de la Real Audiencia de la Española. En este tiempo pasó de esta vida el Tesorero Miguel de Pafamonte, que lo color de el servicio del Rei, fue la total ruina de las cosas del Almirante Don Diego Colón, i quien siempre procurò de aniquillar su autoridad: i aunque con su muerte pensaron los del bando contrario, que cesarian las pasiones de atrás, por haver dado el Rei aquel Oficio à Etevan de Pafamonte, su Sobrino, no saltaron inquietudes, porfias, i dilensiones, queriendo imitar al Tio; mas como le faltaba su autoridad, i mucha parte de la prudencia humana, que tenia el Tio, aunque el Rei, por los servicios del Tio, le honraba, no pudo mantener su Lugar; i así, en parte salieron los Amigos del Almirante de gran cuidado.

Diversos provisiones de cosas espirituales.

F. Fracisco de Bobadilla, por Vicario Provincial de la Merced.

Limosna à los Frailes de la Merced, para su pasaje.

Limosna al Hospital de Jamaica.

El Licenciado Zúñiga Oidor de la Española.

Limosna para la reedificacion de la Iglesia de la Ciudad de Santia go de Cuba.

Que se fabricase de Cantabria la Iglesia Mayor de la Ciudad de Santo Domingo.

Que en las Indias no havia libertad por la tirania de los Governadores.

Ordenes para remediar los juegos.

Sobre los Factores de Mercaderes que se alcabà.

Muerte de Miguel de Pafamonte.

En

En las cosas espirituales se tenia el cuidado, que siempre; i habiendo los Religiosos, de la Orden de la Merced, tenido su Capitulo en Burgos, i hecho la Reformation que convino, i puesto la Orden en la Regular Obsevancia, determinaron de embiar por Vicario Provincial, à las Indias, à Frai Francisco de Bobadilla, para Reformar los Religiosos de aquellas partes: i temiendose, que los Frailes, que allà estaban, no le guardarian obediencia, por no mudar manera de vivir, el Rei le mandò dar Provisiones, para que los Governadores, i Justicias le diesen toda la posible asistancia, i que à el, i à doce Frailes que llevaba, los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, pagasen el pasaje, i matalotage abundantemente; de tal manera, que fuesen con mucha comodidad. Havia el Rei hecho limosna, de cien mil maravedis, al Hospital de la Villa de Sevilla, de la Isla de Jamaica, que llamaron Santiago: i porque se le hizo relacion, que no havia enfermos, i que los que acudian de fuera, eran hospedados, i regalados de los Vecinos, mandò, que esta Limosna se emplease en la Fabrica de la Iglesia de la misma Villa. Quemose, por desgracia, la Ciudad de Santiago, de la Isla Fernandina, la qual, hasta en aquel punto, havia aumentado; tanto, que llegó à tener dos mil Vecinos: i porque convenia, que se volviese à edificar, i restaurar, el Rei ayudò con diversos medios, así para las Iglesias, como para los Vecinos; porque como de aquella Isla, i de la Española, havian salido todos los que havian ido à los Descubrimientos de Nueva-España, i de las demàs Provincias, i desde ellas se havian de conservar, i acabar los demàs Descubrimientos que faltaban, ordenaba, que en esta restauracion, i conservacion se pudiese mucho cuidado. Mandò tambien, que la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santo Domingo, se fabricase de Cantabria; para lo qual, i para que se proveyese de Ornamentos, i de las demàs cosas necessarias, para el servicio del Culto Divino, se les dièse todo lo que huviese rentado, i rentasen los frutos de aquel Obispado, desde el dia que falleció el Obispo Don Alexandre Geraldino, hasta que la Iglesia fuese proveida: i asimismo los Espolios del mismo Obispado; i que los Diezmos de las labranças, pertenecientes

al Rei, en la Isla Margarita; se pagasen à los Clerigos, para que mejor se conservasen en ella, i con tanta mas voluntad acudiesen à su ministerio. Y aunque Pedrarias Davila (como se ha referido) transfirió la Ciudad de Santa Maria el Antigua, del Darien, à Panamá, todavia se conservaba en el Antigua, la Iglesia Cathedral, i el Reino venia en que se mudase, pareciendo, que habiendo sido aquella la primera fundacion, i asiento de los Castellanos, en aquella Tierra-Firme, era bien que se sustentase; por lo qual mandò, que las porciones de los Clerigos fuesen aumentadas, i que los que no sirviesen, i residiesen, fuesen multados, i no les pagasen reditos, mientras estuviesen ausentes.

Ayudas para el sustento de los Clerigos en la Matzgarita.

El Rei se inclina à q se sustente la Iglesia de Santa Maria el Antigua del Darien.

CAP. X. Que continúa en las Provisiones Reales de este Año.



Los Religiosos Dominicanos, i Franciscos, de quien el Rei tenia satisfacion, i que residian en las Islas de las Indias, havia mandado, que como mas desin-

terefados, executasen las Ordenes que se havian dado para la libertad de los Indios: i para la Española, i Fernandina, embio particular comision à Frai Pedro Mexia de Trillo, Provincial de la Orden de San Francisco, en aquellas partes: i porque poco después fue informado, que si los Indios de la Fernandina se ponian en libertad, en la forma que se havia mandado, aliende que muchos de ellos andaban alçados, los demàs se algarrian, i teniendo mas libertad de la que tenian, matarian à los Castellanos, i se bolverian à sus vicios, i idolatrias, porque por su inhabilidad, é incapacidad, era imposible, que con estando en sujecion, pudiesen ser doctrinados, ni enseñados en la Santa Fè Catholica, como por experiencia larga se havia visto. Y aunque el Rei tenia por dura cosa, que en este punto no se acabase de dar asiento de vna vez, para siempre, i que en esta materia huviese tanta dificultad, porque en estremo deseaba, que estos Hombrès viviesen en libertad, confide-

Tocamos à la libertad de los Indios de las Islas.

Gran deseo del Rei q los Indios vivan en libertad. i sean para ello capaces.

fando lo sobredicho, i que se le representaba, que en dexandolos de la mano, se tornaban à lo que tolián: i que si los Castellanos se apartaban de las Encomienas, necesariamente havian de irse à otras Tierras, i dexar aquella, i dexandola y los Indios venian à quedar tan libres, que no avia esperança de poder introducir en ellos la Fè, i por estår aquella Isla en tal parage, que es por ella la navegacion, para todas las Indias; i adonde se proveen, y contra- tan todas las Personas que van, i vienen de ellas, de Mantenimientos, Caballos, i Yeguas, i otras cosas, por su abundancia, i fertilidad, se recibiria notable daño, i seria necesario bolveria à ganar de nuevo, i se seguirian otros inconvenientes, de que Dios seria mai deservido: i haviendo tenido madura consideracion, sobre negocio tan important, se bolverio à mandar al dicho Frai Pedro Mexia de Trillo, que con mucha diligencia se informase en aquella Isla, que Indios havian vacado, de seis Meles, hasta entonces, i los que adelante vacasen, i que los que juzgase, que tenian capacidad para estår de por si juntos, en Pueblos en orden, para que viviesen como Christianos, i se les pudiese Predicar la Santa Fe Catholica, viviendo en policia, i multiplicando en generacion, que à estos tales los pudiese en Pueblos, por la orden, i manera, que al dicho Frai Pedro Mexia, i al Governador Gonçalo de Guzmán, pareciese, dandoles Personas Religiosas, i Clerigos, de honesta vida, i exemplo, que los doctrinasen, i diesen à entender, que por la mucha voluntad, que su Magestad les tenia, havia proveido, que estuviesen allí como Gente de rason: advirtiendoles, por buen termino, que perseverando ea aquella manera de vivir, i estando en paz, serian tratados muy bien, i como Vasallos de su Magestad: i que si se levantasen, ò hiciesen cosa contra lo que se ordenaba, los mandaria castigar, i perderian su gracia, i la libertad.

Y à los que despues de mucho examen constare, que para quitarlos de sus vicios, i para su salvacion, è instrucion, era bien encomendarlos à los Vecinos, que de estos tales hiciesen, lo que les pareciese convenir, juntamente con el Governador, porque con ellos fu

Magestad descargaba su conciencia, i les encargaba la suya, teniendo siempre intencion, como su Magestad siempre la havia tenido, i tenia, de que fuesen libres, i no Esclavos, siendo tratados como libres, i en caso, que todavia para ello el dicho efecto no se pudiese escusar de encomendarlos, se mirase muy bien, que se diesen à Personas honradas, Vecinos, i arraigados, que tuviesen manera, è intencion de perpetuar en la Isla, i procurando que fuesen proveidos, i tratados como Christianos libres, asi en su comer, como en darles de vestir, sirviendo en cosas moderadas, i que recibiesen menos trabajo, guardandose puntualmente las Ordenanças, que por esto estaban hechas; i que sobre todo, ninguna Persona que los tuviese en encomienda, ò en otra manera, asi en la Isla Española, como en la de Cuba, San Juan, i Jamaica, que los pudiese traer en las Minas, sino fuese para cerner, i labrar, ò entender en cosas de livianos trabajos, lo pena, que el que hiciese lo contrario, se le quitasen, i confiscasen sus bienes. En esto se comenzó à poner todo cuidado, por lo mucho que el Rei deseaba la conversion de esta Gente, en que aprovechò la experiencia, i juicio de Manuel de Roxas, que havia governado la Isla, asi para esto, como para reducir à los alçados, porque de vna hora à otra, quando mas quietos se pensaba que estaban, dexaban la Doctrina, i los Vestidos, i se iban à las Montañas, para vivir como salvages, bolverdolos à su idolatria, i sus vicios: sobre lo qual (por los buenos recuerdos, i avisos, que diò Manuel de Roxas, i mucho que trabajò en ello) el Rei, haciendo de su Persona el caso, que su calidad, i buenas partes merecian, le escribió la Carta siguiente, que por ser notable, i breve, i de tan gran Principe, como el Emperador, la he querido poner à la letra.

EL REI

Manuel de Roxas, nuestro Criado, de nuestra Carta, de ocho de Marzo, del presente Año, è rengos en servicio el cuidado que tuvistes de me avisar, è informar del estado de esta Isla Fernandina, i cosas de ella, especialmente del estado, i materia de los Indios naturales, i serè servidos

Que conviniendo para la instrucion de los Indios en la Fé, è en el conocimiento de su Religio, i al Governador.

Que no se ponga los Indios en estado de trabajo.

La experiencia, i juicio de Manuel de Roxas muy vil.

Carta del Rei à Manuel de Roxas.

vido, que siempre lo continuéis, teniendo por cierto, que en lo que bviere lugar, tendré volunad, è memoria, para vos hacer merced. Las cosas, que oca decis mandar èr, i se proveyer en todo, lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, i nuestro, i al adelantamiento, è poblacion de la Isla, è la qual yo tengo voluntad de favorecer. En todo lo que el nuestro Governador, è de nuestra parte, os dixere, è mandare, ayudad, como de vos confio. De Granada, è a catorce de Septiembre, de mil quinientos veinte è seis años. YO EL REI. Por mandado de su Magestad, Francisco de los Cobos. Señalada del Obispo de Ojma, Presidente del Consejo: del Obispo de Canaria, del de Ciudad-Rodrigo, è del Licenciado Beltrán, del Consejo de las Indias.

Como se havian de gobernar con los Indios alçados, i con los otros.

Que se hiciese guerra à los Indios alçados, como à rebeldes, no aprovechando con ellos las diligencias, è el Rei mandare hacer, para reducirlos.

el Rei Catholico: i parecia à los Oidores de la Real Audiencia de la Española, que se podia hacer con buena conciencia, con acuerdo de algunos Religiosos, con quien lo havian comunicado. Pareció al Rei que asi se hiciese, con que en ello no huviese ninguna violencia, ni en la forma de sacarlos de sus Tierras, sino que fuese de su libre voluntad, dandoles à entender adonde los llevaban, i para qué efecto: encargando, i mandando à los Oidores del Audiencia, de mirar si se hacia lo contrario, i castigarlo, embiando relacion à su Magestad, i à su Consejo de las Indias, de ello: sobre todo lo qual, les encargaba su conciencia, porque con ello descargaba la suya, apercibiendolos, que si se hiciese lo contrario, se les imputaria la culpa, i cargo de ello. Succedió, por el Mes de Octubre, tan gran Tormenta de vientos Vracanes, en la Isla Española, que creciendo mucho los Rios, hizo gran destruicion de Ganados, Sembrados, i otras cosas, de que se recibió gran daño, cosa no vista, en muchos Años, en aquella Isla.

Que la comunicacion de los Castellanos, è los Indios es muy necesaria para su conversion.

El Rei ea carga la conciencia al Audiencia de la Española, sobre el executar lo que mandava acerca del buen tratamiento de los Indios.

Tormeta de Vracanes.

CAP. XI. Que se mandò, que no viviesen de las Indias, ni fuesen Navas, sino en Flota, è que se diò comision à Don Hernando Colon, para hacer Junta de Pilotos, i corregir las Cartas de navegar: i otras cosas sucedidas en fin de este Año.



HVIA Venido por General de las siete Navas, que partieron de la Española, con carga de diversas partes de las Indias, el Licenciado Juan Ortiz de Matienço, i demàs de las Mercaderias de Grana, Cañastola, Açucar, i Cueros, que traxeron, que era en mucha cantidad, vinieron en ellas cinquenta i vn mil i ochenta i dos pesos de Oro, para el Rei, de sus quintos, i trecientos i cinquenta marcos de Perlas ordinarias, i ciento i ochenta i tres Perlas de Cubagua, escogidas, i cinco Piedras de Oro de nacimiento, rasonablemente gruesas, i

Lo q vi no en la Flota, que traxo à su cargo el Oidor Juan Ortiz de Matienço.

vna Perla, de faccion muy rica, con que el Rei recibio mucho contento, i mandó a los Oidores del Audiencia de la Española, que quando se hallase alguna cosa notable, de qualquier genero que fuese, que se pagase al que la hallase la parte que le competia, i se tomase para su Magestad: a quien embiaron tambien en estas Naves, doce Alcones de aquella Isla, muy buenos, con los quales el Emperador recibio mucho contento: i porque siempre continuaban de andar en Corto los Franceses, se ordenó a los Oidores del Audiencia de la Isla Española, i a todos los Ministros de las Indias, que proveiesen, en que los Navios, que huviesen de venir a Castilla, viniesen bien proveidos de Armas, i de lo necesario, para su defensa: i que se juntasen en la Isla Española, i que de allí viniesen todos juntos en conserya, i que quando de allí se hiciesen a la Vela, se viniesen aguardando, los vnos a los otros, para que viniesen en Flota, i llegasen con mas seguridad, porque se havia entendido, que los Cosarios tomaron vn Navio, i se llevaron el Piloto, i el Aguja, para entender la navegacion, i acudir a esperar las Naves de las Indias, adonde pudiesen mas a su salvo hacer presa: i esta misma orden se dio para los Navios, que de acá fuesen a las Indias: i porque se sabia, que iendo los Navios de por sí, iban en peligro de perderse muchos de ellos, al reconocer de la Tierra, por ser los Pilotos de poca experiencia, i errar la navegacion, i porque mas se podia confiar de vn Capitan General, que llevase vna Flota a su cargo, con Pilotos diestros, i de experiencia, que de vn Maestro, que fuese derrotado: el qual General tendria particular cuidado en que los Navios fuesen proveidos de Marineros, Balmientos, i Armas, como eran obligados, i en que no saliesen a navegar fuera de tiempo, con peligro de perderse, por la codicia de llegar primero, i vender mejor sus Mercaderias, i por otros intereses, aliende de que es cierto, que vn Capitan General tendria la mano en reprimir la insolencia de la Gente de Mar indomita, i de malas costumbres, i en castigar sus delitos, i malos tratamientos, que ordinariamente hacen a los Pasajeros, i las insolencias que cometen en las Tierras adonde llegan.

Y siendo el Rei informado, que por

la variedad, que havia en las Cartas de navegar, así a lo que tocaba al sitio de las Islas, i Tierras, como en la grandeza, i distancias de ellas, se havian seguido muchos daños, i peligros: i porque convenia poner remedio en ello, por ser Don Hernando Colón, Hijo del primer Almirante Don Christoval, Cavallero muy docto, i experto en la Cosmografía, i de Aste de navegar, i de quien su Magestad se tenia por servido, le mandó, que juntando todos los Cosmógrafos, i Pilotos, que le pareciese, que en este negocio podian ser de provecho, platicase, i tratase con ellos esta reformation, i ajustase las Cartas de navegar, i hiciese vna, i vn Mapa, ó Esfera, en la qual situase las Islas, i Tierras-Firmes, que hasta entonces estaban descubiertas, i descubriesen adelante, para que hecha la Carta, se pudiese por Patron en la Casa de Sevilla, por el qual fuesen obligados los Pilotos de regirse, i navegar, i habiendo viado Don Hernando Colón (por la comision que tuvo de su Magestad) de mucha diligencia, se enmendaron, i corrigieron algunos yerros, que fueron de mucho provecho: i tambien pareciendo a su Magestad, que de ordinario convenia armar, para la seguridad de los Cosarios, i que era necesario, que las Naves que iban a las Indias, llevasen por su defensa mejor recado, i no por la provision de Artilleria que era menester, mandó a los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, que viesen, si en aquella Ciudad havia forma para hacer fundicion, los quales, habiendolo considerado, respondieron, que havia buen aparejo, i que convenia, que su Magestad así lo proveiese, i desde entonces se fue procurando de hacer fundicion de Artilleria, en aquella Ciudad.

Proveyeronse en este mismo Año muchas cosas convenientes al buen gobierno, i entre otras, que la Audiencia de la Isla Española no se entremetiese en dar Vecindades, ni Encomienas en la Isla Fernandina, ni en otras Islas, sino que lo dexase a los Gobernadores. Y porque, a causa del Descubrimiento, i Poblaciones, que se havian hecho en las Indias, por ser los Vecinos de las Islas amigos de novedades, se havian ido a los nuevos Descubrimientos, dexando lo que tenían conocido, por ir a lo que no sabian, a cuiu causa que-

Que se reformó las Cartas de marcar, i se corrigian.

Que se haga vn Mapa, ó Esfera, situando las Islas, i Tierras-Firmes, que hasta entonces estaban descubiertas, i descubriesen adelante, para que hecha la Carta, se pudiese por Patron en la Casa de Sevilla, por el qual fuesen obligados los Pilotos de regirse, i navegar, i habiendo viado Don Hernando Colón (por la comision que tuvo de su Magestad) de mucha diligencia, se enmendaron, i corrigieron algunos yerros, que fueron de mucho provecho: i tambien pareciendo a su Magestad, que de ordinario convenia armar, para la seguridad de los Cosarios, i que era necesario, que las Naves que iban a las Indias, llevasen por su defensa mejor recado, i no por la provision de Artilleria que era menester, mandó a los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, que viesen, si en aquella Ciudad havia forma para hacer fundicion, los quales, habiendolo considerado, respondieron, que havia buen aparejo, i que convenia, que su Magestad así lo proveiese, i desde entonces se fue procurando de hacer fundicion de Artilleria, en aquella Ciudad.

Que se castiguen los alborotos de las Ybueras.

Que el Audiencia de la Española la dexase dar las Vecindades, a los Gobernadores.

daban despobladas las Islas, especialmente la Española, siendo la mas rica de Oro, i mas Noble, i abundante de todas; por lo qual su Magestad havia hecho siempre merced a los Vecinos, especialmente a los que tenían voluntad de perpetuarse en ella, porque por facarte de allí mantenimientos, Navios, Caballos, i otras cosas, convenia, que se conservase. Y queriendo proveer en ello, mandó, que ningun Vecino, de qualquier estado que fuese, de las Islas Española, Fernandina, San Juan, i Jamaica, so pena de muerte, i perdimiento de sus bienes, pudiese ir a ninguna de las partes, Tierras, i Provincias, è Islas. Que desde el dia de la data de esta orden, que fue en Granada, a diez i siete de Noviembre de este Año, se poblasen, así en lo descubierta, como en lo que se descubriese, porque si su Magestad mandase capitular sobre alguna nueva Poblacion, i descubrimiento, tendria en ello la consideracion necesaria, salvo que si algun Poblador, ó Descubridor pasase por la Isla, pudiese llevar los hombres que quisiere, dexando en ella otros tantos: asimismo se dio licencia general, para que todos los Subditos de su Magestad, de los Reinos, i Señorios de sus Coronas, i a todos los Subditos del Imperio, i así Ginoveses, como todos los otros, pudiesen pasar a las Indias, i entrar, i contratar en ellas, segun, i como lo hacian los Naturales de la Corona de Castilla, i de Leon.

El Licenciado para pasar a las Indias, así como se han de tratar en ellas.

Que se castiguen los alborotos de las Ybueras.

Que el Audiencia de la Española la dexase dar las Vecindades, a los Gobernadores.

daban despobladas las Islas, especialmente la Española, siendo la mas rica de Oro, i mas Noble, i abundante de todas; por lo qual su Magestad havia hecho siempre merced a los Vecinos, especialmente a los que tenían voluntad de perpetuarse en ella, porque por facarte de allí mantenimientos, Navios, Caballos, i otras cosas, convenia, que se conservase. Y queriendo proveer en ello, mandó, que ningun Vecino, de qualquier estado que fuese, de las Islas Española, Fernandina, San Juan, i Jamaica, so pena de muerte, i perdimiento de sus bienes, pudiese ir a ninguna de las partes, Tierras, i Provincias, è Islas. Que desde el dia de la data de esta orden, que fue en Granada, a diez i siete de Noviembre de este Año, se poblasen, así en lo descubierta, como en lo que se descubriese, porque si su Magestad mandase capitular sobre alguna nueva Poblacion, i descubrimiento, tendria en ello la consideracion necesaria, salvo que si algun Poblador, ó Descubridor pasase por la Isla, pudiese llevar los hombres que quisiere, dexando en ella otros tantos: asimismo se dio licencia general, para que todos los Subditos de su Magestad, de los Reinos, i Señorios de sus Coronas, i a todos los Subditos del Imperio, i así Ginoveses, como todos los otros, pudiesen pasar a las Indias, i entrar, i contratar en ellas, segun, i como lo hacian los Naturales de la Corona de Castilla, i de Leon.

A Diego Lopez de Salcedo, se mandó enseñar el termino de su Governacion, del Golfo de Ybueras: i a los Oidores de la Audiencia de la Española, que procediesen contra los culpados, en los alborotos que huvo en esta Tierra, i porque se pretendia, que era vno de ellos Don Hernando Cortés, por haver embiado a Francisco de las Casas, con mano armada contra Christoval de Olid, le embargaron vn Navio, que con bienes suios, se halló en la Isla Española, por lo qual el Rei los reprehendió, pues el dicho D. Hernando Cortés era abonado.

Vn hermano del Capitan Christoval de Olid, llamado Antonio de Olid, pidió justicia en el Real Consejo de las Indias, contra Gil Gonzalez Davila, i Francisco de las Casas, por su muerte, diciendo, que fue segura, i alevosa; porque siendo sus prisioneros, i tratandolos tambien, que les daba de comer a su mesa, le acometieron: i

que habiendose fiado del Clerigo, para que le confesase, pensando morir de las heridas que le dieron, sin tener autoridad, le degollaron, rompiendo la palabra al Clerigo, que se le descubrió debajo de ella, que no le ofenderian: mandóse buscar el Proceso, que contra él hicieron, i embióse a Truxillo; porque Gil Gonzalez decia, que le tenia Francisco de las Casas, al qual porque se entendió, que se pasaba a las Indias, se mandó, que pareciese personalmente en el Consejo, a dar razon de sí, sobre este caso, i del Bachiller Moreno, que fue a las Ybueras, a componer este negocio. Mostró el Rei mala satisfacion, porque fue informado, que entre otras cosas havia facado de aquella Tierra muchos Indios con engaño, i herrados, los havia llevado a la Española. Mandó el Rei, que de ello se recibiese Informacion, i que se le embiasse Relacion, i que se sacasen luego de su poder los Indios, i los tuviesen bien tratados, hasta que mandase lo que se havia de hacer de ellos, i el castigo, que por este delito se havia de dar al Bachiller Moreno.

Mandó asimismo, que no se descuidasen, en hacer las diligencias posibles, para fosegar el Cagico Don Enrique, i a los Indios, que con él andaban alçados en la Española: i dio Título de Mariscal de la dicha Isla, por los servicios que havia hecho a Pedro Gallego, i facultad a Juan Lopez de Archuleta, Vecedor de la Costa de las Perlas, i Isla de Cubagua, para que en vna Ileta despoblada, de circuito de dos, ó tres Leguas (llamada Coché) que está tres Leguas de Cubagua, pudiese tener crianças, i labranças, para provision de su Casa, i de la Isla de Cubagua, i esto por el tiempo que fuese la voluntad de su Magestad, con que de ello no resultase perjuicio a nadie: i en esta coiuntura, que era casi en el fin de este Año, llegaron otras siete Naves de las Indias, con las mercaderias acostumbradas: i traxeron para el Rei treinta i vn mil pesos, sin las Perlas, que importaban tres mil i seiscientos: i al Adelantado Francisco de Montejo, para que de sus muchos servicios huviese perpetua memoria, dió por Armas, demás de las de su Linage, vn Escudo, que en el medio de la parte de arriba, a la mano derecha, huviese vna Ileta, cercada de Mar, i encima vn Leon dorado en Campo Rosado, con vnos granos de Oro, en señal de la Isla de

Armas de Francisco de Montejo, que le concede el Rei.

de Sacrificios; adonde salió con mucho peligro, quando fue con la Armada de Juan de Grijalva, i en la otra mitad del medio Escudo, à la mano izquierda, à la parte de abaxo, siete Panes de Oro, redondos, en campo azul, en señal del Oro, que le dieron los Indios, quando fue por Capitan de vna Nave, i cien hombres, en el mismo descubrimiento de Juan de Grijalva: i en la otra mitad del dicho medio Escudo de la mano izquierda, à la parte de arriba, vn Castillo dorado puesto en la Tierra Firme, à la Costa de la Mar, con tres Vanderas coloradas encima del Castillo, en señal de la fuerza

Fin del Libro Decimo.



de los Indios, i Vandera que tenían: i en la otra mitad, cinco Vanderas agujas, en campo dorado, en señal de otras Vanderas, que le dieron los Indios, i por Orla, trece Estrellas doradas en campo colorado, que eran sus propias Armas, i encima del Escudo vn Yelmo abierto, con su Timbre. Havian ià llegado à Lisboa, Gonçalo Gomez de Espinosa, i los demás Castellanos, que dexaron la Nave Trinidad en la Isla de Terrenate; i porque estaban detenidos, embió el Rei à tratar de su libertad à Hernando de Soto.

HISTORIA GENERAL

DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS

EN LAS ISLAS

Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO.

ESCRITA

POB ANTONIO DE HERRERA,

CORONISTA MAYOR

DE S. M. DE LAS INDIAS

Y SU CORONISTA DE CASTILLA.

DECADA 4.

MADRID: IMPRENTA REAL.

1730.